

Bruselas, 27 de noviembre de 2014
(OR. en)

16139/14

**Expediente interinstitucional:
2013/0256 (COD)**

**EUROJUST 212
EPPO 73
CATS 196
COPEN 306
CODEC 2374**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. Ción.:	12566/13 EUROJUST 59 EPPO 4 CATS 36 COPEN 109 CODEC 2163
Asunto:	Propuesta de Reglamento sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) [primera lectura] - Orientación general parcial

I. INTRODUCCIÓN

1. El 17 de julio de 2013, la Comisión Europea presentó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal.

2. El Reino Unido e Irlanda no han notificado que deseen participar en la adopción y aplicación del Reglamento propuesto, tal como dispone el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del Reglamento propuesto y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.
4. La propuesta de la Comisión tiene por objeto aumentar la eficiencia de Eurojust mediante el establecimiento de un nuevo sistema de gobernanza. También pretende mejorar su eficacia operativa mediante una definición homogénea de las atribuciones y la condición de los miembros nacionales.
5. El Reglamento propuesto está sujeto al procedimiento legislativo ordinario. El Parlamento Europeo no ha aprobado aún su posición al respecto.
6. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen sobre la propuesta de la Comisión el 5 marzo 2014.

II. SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS

7. El Grupo «Cooperación en Materia Penal» comenzó el examen del texto en su reunión del 19 de septiembre de 2013, durante la presidencia de Lituania, con un cambio de impresiones general sobre cada capítulo. A continuación, el Grupo «Cooperación en Materia Penal» examinó los diferentes capítulos del proyecto de Reglamento, artículo por artículo, durante las presidencias de Lituania, Grecia e Italia, tras lo cual se analizaron propuestas transaccionales de la Presidencia basadas en los comentarios escritos de las Delegaciones, en el resultado de las reuniones del Grupo y en las consultas con partes interesadas, entre ellas Eurojust. En total se han dedicado 16 días de reunión al examen del texto.
8. Durante la presidencia griega, los Ministros refrendaron un modelo de gobernanza alternativo cuya finalidad es asignar a un nuevo Consejo ejecutivo la preparación de todos los aspectos no operativos de la labor de Eurojust, de modo que el Colegio pueda dedicarse principalmente a las cuestiones operativas. Este modelo se ideó durante la presidencia italiana, con el propósito de alcanzar un acuerdo tanto sobre el propio modelo como sobre otras partes fundamentales del texto.

9. En este contexto, la Presidencia ha preparado una versión revisada de los capítulos I a III y V a IX (exceptuadas las disposiciones relativas a la Fiscalía Europea y a la protección de datos) para establecer una orientación general parcial del Consejo.
10. El capítulo IV sobre protección de datos y las disposiciones relativas a las normas de confidencialidad y seguridad de la información sensible tanto clasificada como no clasificada (artículos 59 y 62, respectivamente) han quedado excluidos también del texto de la orientación general parcial, principalmente porque no se ha alcanzado aún un acuerdo sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación en funciones coercitivas (Europol), que afecta a la propuesta referente a Eurojust.
11. La decisión de no incluir las disposiciones relativas a la Fiscalía Europea obedece a que el examen de la propuesta de Reglamento relativa a dicha fiscalía no está aún lo suficientemente avanzado como para determinar la naturaleza exacta de su futura relación con Eurojust.
12. El Grupo «Cooperación en Materia Penal» seguirá negociando estas cuestiones y los considerandos pendientes en el contexto de los trabajos sobre los proyectos de Reglamento relativos a Europol y a la Fiscalía Europea y sobre el conjunto de medidas de protección de datos.
13. Las modificaciones introducidas en el proyecto de Reglamento con respecto a la propuesta de la Comisión se indican mediante *letra negrita y cursiva*, y las supresiones, con el símbolo (...). El texto que se ha excluido de la orientación general parcial se indica con el símbolo [...] y la correspondiente nota a pie de página.
14. En la reunión del Coreper del 26 de noviembre de 2014 se retiraron diversas reservas de examen de carácter tanto general como específico. NL tiene una reserva de examen parlamentario sobre el proyecto de Reglamento. Las demás reservas se indican en las notas a pie de página.

III. CONCLUSIÓN

15. El Coreper examinó el texto de la orientación general parcial en su reunión del 26 de noviembre. La Presidencia invita ahora al Consejo a que dé su visto bueno al texto de la orientación general parcial que figura en el anexo.

¹CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1

Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal

1. Se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust).
2. La agencia Eurojust establecida por el presente Reglamento **sustituye y sucede a** [...] la establecida por la Decisión 2002/187/JAI del Consejo.
3. Eurojust **tendrá** en cada Estado miembro la [...] **personalidad jurídica** reconocida a las personas jurídicas con arreglo a su legislación. [...]

Artículo 1 bis

Definiciones²

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) «organizaciones internacionales»:** las organizaciones internacionales y sus organismos subordinados de Derecho público internacional u otros organismos creados mediante un acuerdo entre dos o más países o sobre la base de un acuerdo de ese tipo, así como Interpol;

¹ [...] SK y FR: reserva lingüística.

² Las definiciones relacionadas con la protección de datos no se han incluido en la orientación general parcial, pero se añadirán más adelante.

Artículo 2

Funciones

1. Eurojust apoyará y reforzará la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes³, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.
2. En el desempeño de sus funciones, Eurojust:
 - a) tendrá en cuenta cualquier solicitud presentada por una autoridad competente de un Estado miembro o cualquier información facilitada por **autoridades competentes de Estados miembros o por instituciones o cualesquiera otros** organismos competentes en virtud de disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados o recopilada por **la propia** Eurojust;
 - b) facilitará la ejecución de las solicitudes y decisiones en materia de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo.

³ Considerando 3 bis: *La persecución de delitos según criterios comunes se refiere a investigaciones y actuaciones que pueden afectar solo a un Estado miembro y a un tercer país con el que se ha celebrado un acuerdo de cooperación, o respecto de las cuales puede existir una necesidad específica de intervención de Eurojust. También puede referirse a casos que afectan a un Estado miembro y a la Unión.*

3. Eurojust desempeñará sus funciones a petición de las autoridades competentes de los Estados miembros o por propia iniciativa.⁴

Artículo 3

Competencias de Eurojust

1. Las competencias de Eurojust englobarán las formas de delincuencia enumeradas en el anexo 1. [...]⁵
- 1 bis⁶. **Respecto de formas de delincuencia distintas de las contempladas en el apartado 1, Eurojust también podrá, de conformidad con sus funciones, colaborar en investigaciones y actuaciones judiciales a instancia de la autoridad competente de un Estado miembro.**
2. Las competencias de Eurojust también abarcarán los delitos conexos. Se considerarán delitos conexos:
 - a) los delitos cometidos con objeto de procurarse los medios para perpetrar actos enumerados en el anexo 1;
 - b) los delitos cometidos con objeto de facilitar o consumir la ejecución de actos enumerados en el anexo 1;

⁴ **Considerando 10:** *Cuando Eurojust ejerza sus funciones operativas en relación con delitos concretos, a petición de las autoridades competentes de los Estados miembros o por iniciativa propia, debe actuar a través de uno o varios de los miembros nacionales o como Colegio. Al actuar por iniciativa propia, Eurojust puede adoptar una función más proactiva en la coordinación de casos, por ejemplo apoyando a las autoridades nacionales en sus investigaciones y actuaciones judiciales. Este tipo de intervención puede incluir recabar la participación de Estados miembros que no estuvieran incluidos desde un principio en el caso y establecer conexiones entre casos sobre la base de la información que Eurojust recibe de Europol, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de otras autoridades nacionales de conformidad con el artículo 21. También permite a Eurojust elaborar directrices, documentos de orientación y análisis de casos en el marco de su labor estratégica. Cuando actúe por iniciativa propia, Eurojust debe hacerlo de conformidad con el presente Reglamento.*

⁵ El texto sustituido por los corchetes es una referencia a la competencia de la Fiscalía Europea que se ha excluido de la orientación general parcial.

⁶ Comisión: reserva sobre el artículo 3.1 bis.

- c) los delitos cometidos para conseguir la impunidad de actos enumerados en el anexo 1.

3. A petición de una autoridad competente de un Estado miembro, Eurojust podrá prestar también su apoyo a las investigaciones y actuaciones judiciales que afecten solo a dicho Estado miembro y a un tercer país cuando se haya celebrado con dicho país algún convenio o acuerdo de cooperación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43, o bien cuando la prestación de tal apoyo revista, en un caso concreto, un interés esencial.
- 4.⁷ A petición de la autoridad competente de un Estado miembro o de la Comisión, Eurojust podrá prestar su apoyo a investigaciones y actuaciones judiciales que afecten únicamente a ese Estado miembro [...] **pero que tengan repercusiones a escala de la Unión.**⁸ **Cuando actúe a petición de la Comisión, la asistencia de Eurojust estará supeditada a la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.**

Artículo 4

Funciones operativas de Eurojust

1. Eurojust:
- a) informará a las autoridades competentes de los Estados miembros acerca de las investigaciones y la incoación de procedimientos penales de las que se le haya informado y que tengan repercusiones a escala de la Unión o que puedan afectar a otros Estados miembros además de los ya implicados directamente;
 - b) asistirá a las autoridades competentes de los Estados miembros para garantizar la mejor coordinación posible de las investigaciones y la incoación de procedimientos penales;
 - c) prestará asistencia con objeto de mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular basándose en los análisis realizados por Europol;
 - d) cooperará y consultará con la Red Judicial Europea sobre cuestiones penales, en particular utilizando su base de datos documental y contribuyendo a mejorarla;

⁷ Comisión: reserva sobre la última frase del artículo 3.4.

⁸ Considerando 10 *bis*: ***Son casos con repercusiones a escala de la Unión, por ejemplo, aquellos que afectan a una institución, órgano u organismo de la Unión. También lo son los casos que afectan a un número significativo de Estados miembros y que puedan requerir una respuesta europea coordinada.***

e) prestará apoyo operativo, técnico y financiero a las investigaciones y operaciones transfronterizas de los Estados miembros, **incluidos los equipos conjuntos de investigación**.

2. En el ejercicio de sus funciones, Eurojust podrá, motivando su solicitud, pedir a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados que:

- a) lleven a cabo investigaciones o incoen procedimientos penales sobre hechos concretos;
- b) admitan que una de ellas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo investigaciones o perseguir hechos concretos;
- c) realicen una coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros afectados;
- d) creen un equipo conjunto de investigación, de conformidad con los instrumentos de cooperación pertinentes;
- e) le faciliten cuanta información sea necesaria para el desempeño de sus funciones;
- f) tomen medidas especiales de investigación;
- g) tomen cualquier otra medida que esté justificada en relación con la investigación o la incoación de procedimientos penales.

3. Eurojust también podrá:

- a) facilitar a Europol dictámenes basados en los análisis que Europol haya realizado;
- b) facilitar apoyo logístico, incluida la asistencia para la traducción, la interpretación y la organización de reuniones de coordinación.

4. Cuando dos o más Estados miembros no puedan ponerse de acuerdo sobre cuál de ellos debe emprender una investigación o incoar un procedimiento penal tras una solicitud realizada conforme a lo dispuesto en el apartado 2, letras **a) y b)**, Eurojust emitirá un dictamen por escrito sobre el caso. Dicho dictamen, **que no será vinculante**, se remitirá sin demora a los Estados miembros afectados.

5. A petición de una autoridad competente, Eurojust emitirá un dictamen por escrito sobre [...] denegaciones o dificultades [...] **reiteradas** relativas a la ejecución de solicitudes o resoluciones en materia de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo, siempre que esta cuestión no haya podido resolverse de mutuo acuerdo entre las autoridades nacionales competentes o mediante la intervención de los miembros nacionales correspondientes. Dicho dictamen, **que no será vinculante**, se remitirá sin demora a los Estados miembros afectados.
6. **Las autoridades nacionales competentes responderán sin demora injustificada a las solicitudes y los dictámenes de Eurojust. Si las autoridades competentes de los Estados miembros afectados decidieran no acceder a alguna de las solicitudes a que se refiere el artículo 4, apartado 2, o decidieran no dar curso a alguno de los dictámenes escritos a que se refiere el artículo 4, apartados 4 o 5, informarán a Eurojust sin dilación injustificada de su decisión y de los motivos en que se funda. Cuando no sea posible justificar la negativa a acceder a una solicitud porque el hacerlo perjudicaría intereses fundamentales de seguridad nacional o pondría en peligro la seguridad de las personas, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán invocar razones operativas.**

Artículo 5⁹

Desempeño de las funciones operativas y otras funciones

1. Eurojust actuará a través de uno o varios de los miembros nacionales afectados cuando emprenda alguna de las acciones contempladas en el artículo 4, apartados 1 o 2. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el Colegio centrará sus actividades en las cuestiones operativas y las cuestiones directamente ligadas al ámbito operativo. Solo intervendrá en cuestiones administrativas en la medida necesaria para garantizar el cumplimiento de sus funciones operativas.**

⁹ Comisión: reserva de estudio sobre el artículo 5.

2. Eurojust actuará colegiadamente:

- a) cuando ejecute cualquiera de las acciones a que se hace referencia en el artículo 4, apartados 1 o 2:
 - i) cuando así lo soliciten uno o varios miembros nacionales afectados por un asunto tratado por Eurojust;
 - ii) cuando el caso entrañe investigaciones o la incoación de procedimientos penales que tengan repercusiones a escala de la Unión Europea o puedan afectar a Estados miembros distintos de los directamente implicados;
- b) cuando ejecute cualquiera de las acciones a que se hace referencia en el artículo 4, apartados 3, 4 o 5;
- c) cuando se plantee una cuestión general relativa a la consecución de sus objetivos operativos;
- d) [...]
- e) **cuando adopte el presupuesto anual de Eurojust [...];**
- f) **cuando adopte los programas anual y plurianual y el informe anual sobre las actividades de Eurojust;**
- g) **cuando elija al Presidente y los Vicepresidentes o los destituya con arreglo al artículo 11;**
- h) **cuando nombre al Director administrativo y, en su caso, cuando prorrogue la duración de su mandato o lo destituya con arreglo al artículo 17;**
- i) **cuando adopte acuerdos de trabajo celebrados con arreglo al artículo 38, apartado 2 *bis*, y al artículo 43;**

- j) cuando adopte normas para la prevención y gestión de conflictos de interés con respecto a los miembros nacionales;
- k) cuando elabore informes estratégicos, documentos programáticos, orientaciones dirigidas a las autoridades nacionales y dictámenes relacionados con la función operativa de Eurojust;
- l) cuando nombre magistrados de enlace de conformidad con el artículo 46;
- m) cuando adopte cualquier otra decisión que no esté expresamente atribuida al Consejo ejecutivo con arreglo al presente Reglamento o que no sea responsabilidad del Director administrativo con arreglo al artículo 18;
- n¹⁰⁾ cuando así lo establezcan otras disposiciones del presente Reglamento.

3. En el desempeño de sus funciones, Eurojust indicará si actúa a través de uno o varios de los miembros nacionales o colegiadamente.
4. El Colegio podrá atribuir al Director administrativo y al Consejo ejecutivo otras funciones administrativas, además de las previstas en los artículos 16 y 18, atendiendo a sus necesidades de funcionamiento.
5. El Colegio adoptará el reglamento interno de Eurojust por mayoría de dos tercios de sus miembros. Si no es posible alcanzar un acuerdo por mayoría de dos tercios, la decisión se tomará por mayoría simple. El reglamento interno será aprobado por el Consejo mediante actos de ejecución¹¹. [...]

¹⁰ Anterior letra d) del texto de la Comisión.

¹¹ Se añadirá un considerando para justificar debidamente la atribución de competencias de ejecución al Consejo, de conformidad con el artículo 291, apartado 2, del TFUE.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE EUROJUST

SECCIÓN I

ESTRUCTURA

Artículo 6

Estructura de Eurojust

La estructura de Eurojust comprenderá:

- a) los miembros nacionales;
- b) el Colegio;
- c) el Consejo ejecutivo;
- d) el Director administrativo.

SECCIÓN II

MIEMBROS NACIONALES

Artículo 7

Régimen aplicable a los miembros nacionales

1. Eurojust contará con un miembro nacional enviado en comisión de servicios por cada Estado miembro de conformidad con su ordenamiento jurídico, que deberá tener su lugar de trabajo habitual en la sede de Eurojust.

2. Cada miembro nacional estará asistido por un suplente y por otra persona en calidad de asistente. **En principio, el suplente y el asistente deberán tener su lugar de trabajo habitual en la sede de Eurojust. Cada Estado miembro podrá decidir que el suplente, el asistente, o ambos, trabajen en el Estado miembro de origen, en cuyo caso deberá notificarlo al Colegio. Si las necesidades operativas de Eurojust lo justifican, el Colegio podrá pedir al Estado miembro que motive su decisión de que el suplente y el asistente trabajen desde el Estado miembro de origen. El Estado miembro responderá a la petición del Colegio sin dilación indebida.**
- 2 bis.** El miembro nacional podrá estar asistido por más suplentes o asistentes que, en caso necesario y previa aprobación del Colegio, podrán tener su lugar de trabajo habitual en Eurojust. **Cada Estado miembro notificará a Eurojust y a la Comisión el nombramiento de miembros nacionales, suplentes y asistentes.**
3. Los miembros nacionales y los suplentes deberán tener la condición de fiscal, juez o funcionario **de policía** con competencias equivalentes. **Los miembros [...] nacionales [...] tendrán, como mínimo,** las competencias contempladas en el presente Reglamento, de modo que puedan cumplir su cometido.
- 3 bis.** **Los miembros nacionales y sus suplentes tendrán un mandato de cuatro años, que será renovable.**
4. El suplente deberá estar facultado para actuar en nombre del miembro nacional o para sustituirlo. También el asistente podrá actuar en nombre del miembro nacional o sustituirlo, siempre que tenga la condición a que se refiere el apartado 3.
5. La información operativa intercambiada entre Eurojust y los Estados miembros se canalizará a través de los miembros nacionales.

6. [...]
7. Los salarios y emolumentos de los miembros nacionales, sus suplentes y asistentes correrán a cargo de sus Estados miembros de origen, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 bis**¹².
8. Cuando los miembros nacionales, sus suplentes y asistentes actúen en el marco de las funciones de Eurojust, los gastos correspondientes se considerarán gastos operativos.

¹³*Artículo 8*

Competencias de los miembros nacionales

1. Los miembros nacionales serán competentes para:
 - a) facilitar o apoyar de otro modo la emisión y ejecución de cualquier solicitud de asistencia judicial o de reconocimiento mutuo;
 - b) entablar contacto directo e intercambiar información con cualquier autoridad nacional competente del Estado miembro de que se trate;
 - c) entablar contacto directo e intercambiar información con cualquier autoridad internacional competente, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por su Estado miembro.
 - d) [...]
- 1 bis. **Sin perjuicio del apartado 1, cada Estado miembro podrá otorgar al miembro nacional atribuciones adicionales, de conformidad con la legislación nacional. El Estado miembro deberá notificar oficialmente esas atribuciones a la Comisión y al Colegio.**

¹² Comisión: reserva sobre el texto añadido al artículo 7.7.

¹³ [...]

2. ¹⁴De acuerdo con **su** autoridad nacional competente y **de conformidad con la legislación nacional**, los miembros nacionales **podrán**:
- a) **formular y ejecutar cualquier solicitud de asistencia mutua o de reconocimiento mutuo;**
 - b) **ordenar o solicitar [...] y ejecutar medidas de investigación como las enumeradas en [...] la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal;**
 - c) **[...]**
 - d) **participar en la medida necesaria en** equipos conjuntos de investigación, incluida su creación; **no obstante, siempre se invitará a participar en el equipo conjunto de investigación a los miembros nacionales afectados si el equipo se financia con cargo al presupuesto de la Unión.**
3. En caso de urgencia [...] y **cuando no sea posible identificar a la autoridad nacional competente o contactar con ella oportunamente**, los miembros nacionales serán competentes para adoptar las medidas contempladas en el apartado **2 de conformidad con la legislación nacional**, y **deberán** informar de ello lo antes posible a la autoridad nacional competente.
4. **En caso de que otorgar las atribuciones a que se refieren los apartados 2 y 3 al miembro nacional sea contrario:**
- a) **a las normas constitucionales de un Estado miembro,**

o

¹⁴ Se añadirá un considerando para indicar que, en principio, estas atribuciones deben ser ejercidas por la autoridad nacional competente.

b) a aspectos fundamentales del sistema nacional de justicia penal

i) relativos al reparto de competencias entre la policía, la fiscalía y la judicatura,

ii) relativos a la división funcional de cometidos entre las autoridades fiscales,

o

iii) relacionados con la estructura federal del Estado miembro de que se trate,

el miembro nacional estará facultado para remitir una propuesta a la autoridad nacional que sea competente a efectos de la aplicación de las medidas a que se refieren los apartados 2 y 3.

- 5. Los Estados miembros garantizarán que, en los casos a los que hace referencia el apartado 4, la solicitud expedida por el miembro nacional sea tramitada sin demora injustificada por la autoridad nacional competente.**

Artículo 9

Acceso a los registros nacionales

Los miembros nacionales tendrán acceso a los tipos de registros de su Estado miembro que figuran a continuación, o al menos deberán tener la posibilidad de obtener la información contenida en ellos, de conformidad con la legislación nacional:

- a) los registros de antecedentes penales;
- b) los registros de detenidos;
- c) los registros de investigaciones;
- d) los registros de ADN;
- e) otros registros de las autoridades públicas de sus Estados miembros cuando dicha información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III

EL COLEGIO

Artículo 10¹⁵

Composición del Colegio

1. El Colegio estará compuesto por **todos los miembros nacionales**.
 - a) [...]
 - b) [...]
2. [...]
3. El Director administrativo asistirá a las reuniones [...] del Colegio **en las que se traten cuestiones administrativas**, sin derecho de voto.
4. El Colegio podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador.
5. Los miembros del Colegio podrán, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento interno, contar con el apoyo de asesores o expertos.

¹⁵ Comisión: reserva sobre el artículo 10.1.

Artículo 11

Presidencia y Vicepresidencia de Eurojust

1. El Colegio elegirá a un Presidente y a dos Vicepresidentes de entre los miembros nacionales por mayoría de dos tercios de sus miembros. **En caso de que no pueda alcanzar una mayoría de dos tercios, la elección se llevará a cabo de conformidad con el reglamento interno de Eurojust.**

1 bis. El Presidente ejercerá sus funciones en nombre y bajo la autoridad del Colegio. El Presidente:

- i) **representará a Eurojust;**
- ii) **convocará y presidirá las reuniones del Colegio y del Consejo ejecutivo y mantendrá informado al Colegio de todas las cuestiones que sean de interés para este;**
- iii) **dirigirá los trabajos del Colegio y supervisará la administración corriente, que será competencia del Director administrativo;**
- iv) **[...] realizará cualquier otra función [...] que se le asigne en el reglamento interno de Eurojust.**

2. Los Vicepresidentes **desempeñarán las funciones enumeradas en el apartado 1 bis que les encomiende el Presidente. Sustituirán al Presidente** en caso de que este último no pueda atender a sus obligaciones. **El personal administrativo asistirá al Presidente y los Vicepresidentes en el ejercicio de sus funciones específicas.**
3. El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será de cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez.
- 3 bis. Si un miembro nacional es elegido Presidente o Vicepresidente de Eurojust, su mandato se ampliará a fin de garantizar que pueda desempeñar su cargo como Presidente o Vicepresidente.**
4. **Si el Presidente o un Vicepresidente deja de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones, podrá ser destituido por el Colegio, a propuesta de un tercio de sus miembros. La decisión de destitución se adoptará por mayoría de dos tercios de los miembros del Colegio, excluidos el Presidente o el Vicepresidente afectado.**

5. Si un miembro nacional es elegido Presidente o Vicepresidente de Eurojust, el Estado miembro correspondiente podrá destinar en comisión de servicio a otra persona debidamente cualificada¹⁶ para que refuerce la oficina nacional mientras aquel ejerza la presidencia o la vicepresidencia. El Estado miembro que decida destinar a una persona a tales funciones estará facultado para solicitar la compensación a que se refiere el artículo 11 *bis*¹⁷.

¹⁸ *Artículo 11 bis*

Mecanismo de compensación en caso de elección para el cargo de presidente o vicepresidente

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo, a propuesta de la Comisión, determinará mediante actos de ejecución¹⁹, a efectos del artículo 11, apartado 5, un modelo de cálculo de la compensación a tanto alzado que deba abonarse a los Estados miembros cuyo miembro nacional sea elegido Presidente o Vicepresidente.
 2. La compensación se abonará a todo Estado miembro
 - i) cuyo miembro nacional haya sido elegido Presidente o Vicepresidente:
- y
- ii) que solicite la compensación al Colegio aportando elementos que justifiquen la necesidad de reforzar la oficina nacional por motivos de incremento de la carga de trabajo.

¹⁶ Considerando para definir el concepto de persona debidamente cualificada: «*Se entiende por persona debidamente cualificada aquella que tiene las cualificaciones y la experiencia necesarias para desempeñar las funciones requeridas de modo que la oficina nacional funcione eficazmente. A tal efecto, puede tener la condición de suplente o asistente a que se refiere el artículo 7, o bien desempeñar una función de índole más administrativa o técnica. Cada Estado miembro puede determinar qué requisitos establecer a este respecto.*»

¹⁷ [...] Comisión: reserva sobre la última frase del artículo 11.5.

¹⁸ [...] Reserva de estudio. Comisión: reserva.

¹⁹ Se añadirá un considerando para justificar debidamente la atribución de competencias de ejecución al Consejo, de conformidad con el artículo 291, apartado 2, del TFUE.

3. La compensación equivaldrá al 70 %²⁰ del sueldo nacional de la persona enviada en comisión de servicio. Los gastos de subsistencia y otros gastos conexos se calcularán sobre una base comparable a la establecida para los funcionarios de la UE y otros funcionarios públicos destinados en comisión de servicio al extranjero.²¹
4. El mecanismo de compensación se financiará con cargo al presupuesto de Eurojust.

Artículo 12

Reuniones del Colegio

1. El Presidente convocará las reuniones del Colegio.
2. El Colegio celebrará al menos una reunión [...] al mes. [...] Además, se reunirá por iniciativa del Presidente o [...] cuando lo solicite como mínimo un tercio de sus miembros.
3. [...] ²²

Artículo 13

Reglas de votación del Colegio

1. Salvo indicación en contrario, el Colegio adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros.
2. Cada miembro tendrá un solo voto. Cuando se ausente un miembro con derecho de voto, su suplente **y sus asistentes estarán facultados para** ejercer el derecho de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4.

²⁰ [...]

²¹ Se añadirá una referencia a las normas específicas por las que se rige la comisión de servicios de los funcionarios de la UE y de otras administraciones públicas.

²² El artículo 12.3 no formará parte de la orientación general parcial.

Artículo 14

[...]

[...]

Artículo 15

[...]

[...]

SECCIÓN IV

EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 16

Funcionamiento del Consejo ejecutivo

1. El Colegio contará con la asistencia de un Consejo ejecutivo. El Consejo ejecutivo será **responsable de la adopción de las decisiones administrativas clave para garantizar el funcionamiento de Eurojust. Se ocupará también de los preparativos necesarios respecto de otras cuestiones administrativas que deban ser aprobadas por el Colegio de conformidad con el artículo 5, apartado 2. No intervendrá en las funciones operativas de Eurojust a que se refieren los artículos 4 y 5²³.**
- 1 bis. El Consejo ejecutivo podrá consultar al Colegio cuando prepare el presupuesto anual de Eurojust, el informe anual y los programas de trabajo anual y plurianual, y podrá recabar del Colegio otra información no operativa que necesite para el ejercicio de sus funciones.**

²³ CZ: reserva sobre la supresión de la frase que se refería a la rendición de cuentas al Colegio.

2. [...] El Consejo ejecutivo:

- a) [...] aprobará los programas de trabajo anual y plurianual de Eurojust basándose en el proyecto elaborado por el Director administrativo y los remitirá al Colegio para su adopción [...];
- b) adoptará una estrategia de lucha contra el fraude [...] **para Eurojust, basándose en un proyecto elaborado por el Director administrativo;**
- c) adoptará las disposiciones oportunas para la aplicación del Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios;
- d) garantizará el seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones de los informes de fiscalización internos o externos, las evaluaciones y las investigaciones, **en la medida en que no estén vinculados a las funciones operativas del Colegio,** incluidos los del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);
- e) adoptará todas las decisiones sobre la constitución y, cuando sea necesario, la modificación de las estructuras administrativas internas de Eurojust;
- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]

- a bis)** llevará a cabo las demás funciones administrativas que le atribuya el Colegio de conformidad con el artículo 5, apartado 4;
- b bis)** preparará el presupuesto anual de Eurojust para su adopción por el Colegio [...];
- c bis)** aprobará el informe anual sobre las actividades de Eurojust y lo transmitirá al Colegio para su adopción.
- d bis)** adoptará la normativa financiera aplicable a Eurojust de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52;
- e bis)** nombrará a un contable y un responsable de protección de datos que serán funcionalmente independientes en el desempeño de sus obligaciones;²⁴
- f bis)** adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios y en el artículo 6 del Régimen aplicable a otros agentes para delegar en el Director administrativo las competencias pertinentes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y definir las condiciones en que puede suspenderse la delegación de competencias. El Director administrativo estará autorizado a subdelegar tales competencias.

3. [...]

4. El Consejo ejecutivo estará compuesto por el Presidente y los Vicepresidentes del Colegio, un representante de la Comisión y otros [...] **dos** miembros del Colegio [...] **designados con arreglo a** un sistema de rotación bienal de conformidad con el Reglamento interno del Colegio. El Director administrativo **asistirá a las reuniones del Consejo ejecutivo, sin derecho de voto.**

4 bis. El Presidente del Colegio presidirá el Consejo ejecutivo. El Consejo ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros. Cada miembro [...] tendrá un solo voto. **En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.**

²⁴ [...]

5. [...] El mandato de cada miembro del Consejo ejecutivo terminará cuando termine su mandato como miembro nacional, **Presidente o Vicepresidente**.
6. El Consejo ejecutivo celebrará [...] **como mínimo** una reunión al mes. Además, se reunirá por iniciativa de su Presidente, a petición de la Comisión o si así lo solicitan al menos dos de sus otros miembros.
7. [...] ²⁵
8. [...]

*Artículo 16 bis*²⁶

Programación anual y plurianual

1. Antes del [30 de noviembre de cada año], el Colegio adoptará un documento de programación que comprenderá la programación anual y plurianual, basándose en un borrador presentado por el Director administrativo y aprobado por el Consejo ejecutivo. Lo remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. El programa de trabajo será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general y, si procede, se adaptará según corresponda.
2. El programa de trabajo anual comprenderá los objetivos detallados y los resultados previstos, incluidos los indicadores de rendimiento. También contendrá una descripción de las acciones objeto de financiación, así como una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada una de ellas, de conformidad con los principios de gestión y presupuestación por actividades. El programa de trabajo anual será coherente con el programa de trabajo plurianual mencionado en el apartado 4. Indicará claramente qué tareas se han incorporado, modificado o eliminado con respecto al ejercicio anterior.

²⁵ Los apartados 7 y 8 del artículo 16 no formarán parte de la orientación general parcial.

²⁶ Artículo 15 de la propuesta inicial de la Comisión.

3. El Consejo ejecutivo modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se asigne una nueva función a Eurojust. Cualquier modificación importante que se pretenda introducir en el programa de trabajo anual estará sujeta a aprobación conforme al mismo procedimiento utilizado para el programa de trabajo anual inicial. El Consejo ejecutivo podrá delegar en el Director administrativo las competencias para realizar modificaciones de menor importancia en el programa de trabajo anual, manteniendo informado al Consejo ejecutivo de toda modificación de estas características.
4. En el programa de trabajo plurianual se describirá la programación estratégica general, incluidos los objetivos, los resultados previstos y los indicadores de rendimiento. Asimismo, se describirá la programación de los recursos, incluidos el presupuesto plurianual y el personal. La programación de los recursos estará sujeta a una actualización anual. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para tratar el resultado de la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 56.

SECCIÓN V

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

[...]

Artículo 17

Régimen aplicable al Director administrativo

1. El Director administrativo será contratado como agente temporal de Eurojust con arreglo al artículo 2, apartado a), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

2. El Colegio nombrará al Director administrativo de entre una lista de candidatos propuestos por [...] **el Consejo ejecutivo**²⁷, al término de un procedimiento de selección abierto y transparente **conforme a lo dispuesto en el Reglamento interno de Eurojust**. A efectos de la celebración del contrato del Director administrativo, Eurojust estará representada por el Presidente del Colegio.
3. El mandato del Director administrativo será de [...] **cuatro** años. Al término de dicho mandato, [...] **el Consejo ejecutivo** realizará una evaluación en la que se tendrá en cuenta una valoración de la labor del Director administrativo.
4. El Colegio, a partir de una propuesta [...] **del Consejo ejecutivo** que tendrá en cuenta la evaluación a que se hace referencia en el apartado 3, podrá prorrogar una vez el mandato del Director administrativo por un período no superior a [...] **cuatro** años.
5. Un Director administrativo cuyo mandato se haya prorrogado no podrá participar en otro proceso de selección para el mismo puesto al finalizar el mandato completo.
6. El Director administrativo rendirá cuentas al Colegio [...].
7. El Director administrativo solo podrá ser destituido por decisión del Colegio **adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros**. [...]

Artículo 18

Responsabilidades del Director administrativo

1. A efectos administrativos, el encargado de gestionar Eurojust será el Director administrativo.
2. Sin perjuicio de las competencias [...] ²⁸ del Colegio o del Consejo ejecutivo, el Director administrativo actuará de manera independiente en el desempeño de sus obligaciones y no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno u organismo.

²⁷ Comisión: desea conservar su función en el proceso de selección (cf. apartados 2, 3 y 4).

²⁸ Comisión: reserva sobre los apartados 2 y 4.b) del artículo 18 en lo que respecta a la supresión de la intervención de la Comisión.

3. El Director administrativo será el representante legal de Eurojust.
4. El Director administrativo será responsable de la ejecución de las funciones administrativas encomendadas a Eurojust. En particular, el Director administrativo se encargará de:
 - a) la gestión diaria y **la gestión del personal** de Eurojust;
 - b) aplicar las decisiones adoptadas por el Colegio y el Consejo ejecutivo;
 - c) preparar [...] **los programas de trabajo anual y plurianual** y [...] **presentarlos** al Consejo ejecutivo [...] **para su aprobación**;
 - d) aplicar [...] **los programas de trabajo anual y plurianual** e informar de su aplicación al Consejo ejecutivo [...];
 - e) preparar el informe anual sobre las actividades de Eurojust y presentarlo al Consejo ejecutivo para su aprobación [...];
 - f) elaborar un plan de acción consecutivo a las conclusiones de los informes de fiscalización internos y externos, las evaluaciones y las investigaciones, incluidos los del Supervisor Europeo de Protección de Datos y la OLAF, e informar dos veces al año de los avances registrados al Consejo ejecutivo, **al Colegio**, a la Comisión y al Supervisor Europeo de Protección de Datos;
 - [...]
 - g) elaborar una estrategia contra el fraude para Eurojust y presentarla al Consejo ejecutivo para que proceda a su aprobación;

- h) elaborar el proyecto de reglamento financiero aplicable a Eurojust;
- i) preparar el proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de Eurojust y ejecutar su presupuesto;
- j) ejercer, con respecto al personal de la Agencia, las competencias que el Estatuto de los funcionarios²⁹ atribuye a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y que el Régimen aplicable a los otros agentes³⁰ atribuye a la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal («las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);**
- k) [...] aportar el apoyo administrativo necesario para facilitar la labor operativa de Eurojust;**
- l) apoyar al Presidente y los Vicepresidentes en el ejercicio de sus respectivas funciones.**

5. El Consejo podrá convocar al Director administrativo para que le informe acerca del modo en que ha ejercido de sus funciones.

²⁹ Reglamento n.º 31 (CEE), n.º 11 (CEEa) del Consejo, de 18 de diciembre de 1961, por el que se establecen el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO P 45 de 14.6.1962, p. 1385), modificado, en particular, por el Reglamento n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968 (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1), con sus modificaciones posteriores.

³⁰ Reglamento n.º 31 (CEE), n.º 11 (CEEa) del Consejo, de 18 de diciembre de 1961, por el que se establecen el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO P 45 de 14.6.1962, p. 1385), modificado, en particular, por el Reglamento n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968 (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1), con sus modificaciones posteriores.

CAPÍTULO III

CUESTIONES OPERATIVAS

Artículo 19

Célula de Coordinación de Emergencias

1. Con el fin de cumplir sus funciones en casos urgentes, Eurojust contará con una Célula de Coordinación de Emergencias (CCE) que deberá poder recibir y tramitar en todo momento las solicitudes que se le envíen. La CCE [...] **será accesible** 24 horas al día, todos los días del año.
2. La CCE contará con un representante de cada Estado miembro (representante de la CCE), que podrá ser el miembro nacional, su suplente, [...] un asistente facultado para sustituir al miembro nacional **u otra autoridad designada a tal efecto por la legislación nacional**. El representante de la CCE deberá estar capacitado para actuar 24 horas al día, todos los días del año.
3. Los representantes de la CCE actuarán sin dilación cuando se trate de la ejecución de las solicitudes en su Estado miembro. **Los miembros nacionales que sean representantes actuarán ejerciendo las competencias que tengan atribuidas de conformidad con el artículo 8.**

Artículo 20

Sistema de coordinación nacional de Eurojust

1. Cada Estado miembro nombrará uno o varios corresponsales nacionales de Eurojust.
2. Cada Estado miembro establecerá un sistema de coordinación nacional de Eurojust que coordine la labor que realicen:
 - a) los corresponsales nacionales de Eurojust;
 - b) el corresponsal nacional de Eurojust para asuntos de terrorismo;

- c) el corresponsal nacional para la Red Judicial Europea en asuntos penales y hasta otros tres puntos de contacto de dicha red;
 - d) los miembros nacionales o puntos de contacto de la red de equipos conjuntos de investigación y de las redes establecidas por la Decisión 2002/494/JAI, la Decisión 2007/845/JAI y la Decisión 2008/852/JAI;
 - e) **si ha lugar, cualquier otra autoridad judicial pertinente.**
3. Las personas a que se refieren los apartados 1 y 2 mantendrán el cargo y condición que les otorgue el Derecho nacional.
4. Los corresponsales nacionales de Eurojust serán responsables del funcionamiento del sistema de coordinación nacional de Eurojust. Cuando se designe a varios corresponsales de Eurojust, uno de ellos será responsable del funcionamiento del sistema de coordinación nacional de Eurojust.
- 4 bis. El miembro nacional de Eurojust será informado de todas las reuniones del sistema de coordinación nacional de Eurojust en las que se traten cuestiones relacionadas con los casos en los que trabaja Eurojust y podrá asistir a dichas reuniones si es necesario.**
5. El sistema de coordinación nacional de Eurojust facilitará, dentro del Estado miembro, la realización de las tareas de Eurojust, para lo cual deberá, en particular:
- a) garantizar que el sistema de gestión de casos contemplado en el artículo 24 reciba de forma eficiente y fiable la información sobre el Estado miembro interesado;
 - b) ayudar a determinar [...] **si una solicitud ha de ser tramitada** con la asistencia de Eurojust o de la Red Judicial Europea;
 - c) ayudar al miembro nacional a determinar las autoridades pertinentes para la ejecución de las solicitudes y decisiones de cooperación judicial, incluidas las referentes a instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo;
 - d) mantener estrechas relaciones con la unidad nacional de Europol, **con otras personas de contacto de la Red Judicial Europea y con otras autoridades nacionales competentes.**

6. Para alcanzar los objetivos a los que hace referencia el apartado 5, las personas contempladas en el apartado 1 y en el apartado 2, letras a), b) y c), y las personas **o autoridades** mencionadas en el apartado 2, letras d) y e), podrán conectarse al sistema de gestión de casos con arreglo al presente artículo y a los artículos 24, 25, 26 y 30. La conexión al sistema de gestión de casos correrá a cargo del presupuesto general de la Unión Europea.
7. La creación del sistema de coordinación nacional de Eurojust y la designación de los corresponsales nacionales no impedirán los contactos directos entre el miembro nacional y las autoridades competentes de su Estado miembro.

Artículo 21³¹

Intercambios de información con los Estados miembros y entre los miembros nacionales

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiarán con Eurojust cualquier información necesaria con miras al cumplimiento de las funciones de esta última de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4, ateniéndose a las normas de protección de datos establecidas en el presente Reglamento. Esto incluirá como mínimo la información a que se refieren los apartados 4, 5 y 6 [...].
2. La transmisión de información a Eurojust **solo** se interpretará como petición de asistencia a Eurojust, en el caso de que se trate, [...] si la autoridad competente así lo especifica.
3. Los miembros nacionales estarán facultados para intercambiar, sin previa autorización, entre sí o con las autoridades competentes de su Estado miembro, cualquier información necesaria para el cumplimiento de las funciones de Eurojust. En particular, las autoridades nacionales competentes informarán sin demora a sus miembros nacionales de todo caso que les afecte.
4. Las autoridades nacionales competentes informarán a sus miembros nacionales acerca de la creación de equipos conjuntos de investigación, así como sobre los resultados del trabajo de tales equipos.

³¹ [...]

5³². Las autoridades nacionales competentes informarán sin demora injustificada a los miembros nacionales de cualquier caso [...] que afecte **directamente** al menos a tres Estados miembros y respecto del cual se hayan transmitido al menos a dos Estados miembros solicitudes o resoluciones de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo, **cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:**

a) **que el delito en cuestión esté castigado en el Estado miembro de solicitud o de expedición con medida de seguridad o pena privativa de libertad que, en su grado máximo, tenga una duración mínima de cinco o seis años, según decida el Estado miembro afectado, y esté incluido en la siguiente lista:**

- i) **trata de seres humanos;**
- ii) **explotación y abuso sexuales, incluida la pornografía infantil y la captación de menores con fines sexuales;**
- iii) **narcotráfico;**
- iv) **tráfico ilícito de armas [...], [...], municiones y explosivos;**
- v) **corrupción;**
- vi) **delitos contra los intereses financieros de la Unión;**
- vii) **falsificación de moneda y medios de pago;**
- viii) **actividades de blanqueo de dinero;**
- ix) **ciberdelincuencia;**

o

³² Comisión: reserva de estudio sobre el artículo 21.5.

- b) **que existan indicios materiales de la implicación de una organización delictiva;**
- o**
- c) **que existan indicios de que el caso puede tener una dimensión transfronteriza importante o repercusiones a escala de la Unión Europea, o de que podría afectar a otros Estados miembros además de los directamente afectados.**
6. Las autoridades nacionales competentes informarán a sus miembros nacionales acerca de:
- a) los casos en que se hayan producido o sea probable que se produzcan conflictos de jurisdicción;
 - b) las entregas vigiladas que afecten al menos a tres Estados, de los que dos, como mínimo, sean Estados miembros;
 - c) las dificultades o denegaciones reiteradas de ejecución de solicitudes o decisiones de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que dan efecto al principio de reconocimiento mutuo.
7. Las autoridades nacionales no estarán obligadas a dar información en un caso particular si esto supone:
- a) perjudicar intereses fundamentales de la seguridad nacional; o
 - b) poner en peligro la seguridad de las personas.
8. El presente artículo se entiende sin perjuicio de las condiciones fijadas en los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales entre los Estados miembros y terceros países, incluida cualquier condición establecida por terceros países relativa al uso de la información una vez facilitada.
- 8 bis. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de otras obligaciones relativas a la transmisión de información a Eurojust, incluidas las establecidas en la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo.³³**

³³ DO L 253 de 29.9.2005, p. 22.

9. La información mencionada en el presente artículo se transmitirá de manera estructurada según lo dispuesto por Eurojust. **La autoridad nacional no estará obligada a facilitar esta información si ya ha sido enviada a Eurojust de conformidad con otras disposiciones del presente Reglamento.**

Artículo 22

Información facilitada por Eurojust a las autoridades nacionales competentes

1. Eurojust facilitará a las autoridades nacionales competentes información y **reacciones en relación con** los resultados del tratamiento de la información, incluida la existencia de vínculos con casos ya archivados en el sistema de gestión de casos. Esta información podrá incluir datos personales.
2. Cuando una autoridad nacional competente pida información a Eurojust, Eurojust la transmitirá dentro del plazo solicitado por dicha autoridad.

~~Artículo 23~~

[...]

[...]

Artículo 24

Sistema de gestión de casos, índice y expedientes temporales de trabajo

1. Eurojust creará un sistema de gestión de casos compuesto de expedientes temporales de trabajo y un índice que contendrá datos personales, tal como se contempla en el anexo 2, y no personales.
2. El sistema de gestión de casos tendrá por objeto:
 - a) servir de ayuda para la gestión y la coordinación de las investigaciones y la incoación de procedimientos penales para las que Eurojust proporciona asistencia, en particular mediante el cotejo de datos;

- b) facilitar el acceso a la información sobre las investigaciones e incoaciones de procedimientos penales en curso;
 - c) facilitar el control de la licitud del tratamiento de los datos personales y del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento al respecto.
3. El sistema de gestión de casos podrá conectarse a la red de telecomunicaciones segura mencionada en el artículo 9 de la Decisión 2008/976/JAI.
 4. El índice contendrá referencias a expedientes temporales de trabajo tratados en el marco de Eurojust y no podrá contener datos personales distintos de los contemplados en el anexo 2, punto 1, letras a) a i), k) y m), y punto 2.
 5. En el desempeño de sus funciones, los miembros nacionales podrán tratar en un expediente temporal de trabajo los datos relativos a los casos concretos sobre los que trabajen. [...] El miembro nacional de que se trate informará al responsable de protección de datos de la apertura de cada nuevo expediente temporal de trabajo que contenga datos personales. **En el ejercicio de sus funciones, el miembro nacional deberá permitir el acceso del responsable de protección de datos a ese expediente.**
 6. Para el tratamiento de los datos personales de carácter operativo, Eurojust no podrá crear ningún expediente automatizado distinto del sistema de gestión de casos [...]. **No obstante, el miembro nacional podrá almacenar temporalmente datos personales y analizarlos para determinar si presentan interés para las funciones de Eurojust y pueden ser incluidos en el sistema de gestión de casos. Tales datos podrán conservarse durante tres meses como máximo.**
 7. [...] ³⁴
 8. [...]

³⁴ Los apartados 7 y 8 del artículo 24 no formarán parte de la orientación general parcial.

Artículo 25

Funcionamiento de los expedientes temporales de trabajo y el índice

1. El miembro nacional afectado abrirá un expediente temporal de trabajo para cada caso respecto del cual se le transmita información, siempre que la transmisión esté conforme con el presente Reglamento [...]. Cada miembro nacional será responsable de la gestión de los expedientes temporales de trabajo que haya abierto.
2. El miembro nacional que haya abierto un expediente temporal de trabajo decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, si restringe el acceso a dicho expediente o si permite el acceso al mismo, o a partes del mismo, [...] a otros miembros nacionales o a personal de Eurojust **o a cualquier otra persona que trabaje por cuenta de Eurojust y que haya recibido la necesaria autorización del Director administrativo.**
3. El miembro nacional que haya abierto un expediente temporal de trabajo decidirá qué información sobre dicho expediente se introducirá en el índice.

Artículo 26

Acceso al sistema de gestión de casos a escala nacional

1. Las personas a las que hace referencia el artículo 20, apartado 2, en la medida en que estén conectadas al sistema de gestión de casos, solo podrán tener acceso a:
 - a) el índice, salvo que el miembro nacional que haya decidido introducir los datos en dicho índice haya denegado expresamente el acceso;
 - b) los expedientes temporales de trabajo abiertos por el miembro nacional de su Estado miembro;

- c) los expedientes temporales de trabajo abiertos por miembros nacionales de otros Estados miembros y a los cuales el miembro nacional de su Estado miembro haya obtenido acceso, a menos que el miembro nacional que abrió dicho expediente haya denegado expresamente el acceso.
2. Los miembros nacionales, dentro de las limitaciones previstas en el apartado 1, decidirán sobre la ampliación del acceso a los expedientes temporales de trabajo que se conceda en su Estado miembro a las personas a que hace referencia el artículo 20, apartado 2, en la medida en que estén conectadas con el sistema de gestión de casos.
3. Los Estados miembros decidirán, previa consulta a sus miembros nacionales, sobre la ampliación del acceso al índice que se conceda en cada Estado miembro a las personas a que hace referencia el artículo 20, apartado 2, en la medida en que estén conectadas al sistema de gestión de casos. Los Estados miembros notificarán a Eurojust y a la Comisión su decisión sobre la aplicación del presente apartado. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.
4. Las personas a las que se haya concedido acceso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2, deberán como mínimo tener acceso al índice en la medida en que sea necesario para acceder a los expedientes temporales de trabajo a los que se les haya concedido acceso.

Capítulo IV [...³⁵]

CAPÍTULO V RELACIONES CON LOS SOCIOS

SECCIÓN I *DISPOSICIONES COMUNES*

Artículo 38

Disposiciones comunes

1. En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones, Eurojust podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con organismos y agencias de la Unión, con arreglo a los objetivos de tales organismos o agencias, con las autoridades competentes de terceros países y **con** organizaciones internacionales. [...]
 2. Siempre que sea pertinente para el desempeño de sus funciones y a reserva de cualquier limitación estipulada con arreglo al artículo 21, apartado 8, y **al artículo 62**, Eurojust podrá intercambiar directamente toda la información, salvo los datos personales, con las entidades mencionadas en el apartado 1.
- 2 bis. A efectos de los apartados 1 y 2, Eurojust podrá celebrar acuerdos de trabajo con las entidades mencionadas en el apartado 1. Dichos acuerdos de trabajo no servirán de base para autorizar el intercambio de datos personales y no vincularán a la Unión ni a sus Estados miembros.**

³⁵ El capítulo IV, relativo a la protección de datos, no forma parte de la orientación general parcial.

3. [...] Eurojust podrá recibir y tratar los datos personales facilitados por las entidades a que se refiere el apartado 1, en la medida en que resulte necesario para el desempeño de sus funciones y a reserva de las disposiciones de la sección IV.

4. Eurojust solo transmitirá datos personales a **organismos de la Unión**, terceros países y organizaciones internacionales [...] si resulta necesario para [...] **el desempeño de las funciones de Eurojust y de conformidad con los artículos 44 y 45**. Si los datos que se hayan de transferir hubieran sido facilitados por un Estado miembro, Eurojust [...] **deberá obtener el consentimiento de la autoridad competente de dicho Estado miembro**, salvo en caso de que [...]

a) [...]

[...] el Estado miembro haya dado su autorización previa para tal transferencia posterior, ya sea en términos generales o conforme a condiciones específicas. Dicho consentimiento podrá revocarse en cualquier momento.

5. Quedan prohibidas las transferencias ulteriores a terceros de datos personales que Eurojust haya transmitido a los Estados miembros, organismos o agencias de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales [...], salvo que Eurojust haya **obtenido el consentimiento previo del Estado miembro que haya facilitado los datos** y haya dado su consentimiento explícito a la transferencia tras considerar las circunstancias del caso, y únicamente para un fin específico que no sea incompatible con aquel para el que se han transmitido los datos.

SECCIÓN II

RELACIONES CON LOS SOCIOS

Artículo 39

Cooperación con la Red Judicial Europea y otras redes de la Unión Europea que participen en la cooperación en materia penal

1. Eurojust y la Red Judicial Europea en materia penal mantendrán relaciones privilegiadas entre sí, basadas en la consulta y en la complementariedad, especialmente entre el miembro nacional, los puntos de contacto de la Red Judicial Europea del mismo Estado miembro y los corresponsales nacionales para la Red Judicial Europea y para Eurojust. Con el fin de garantizar una cooperación eficiente, se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) los miembros nacionales, atendiendo a las circunstancias de cada caso, informarán a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea de todos los casos en que estimen que la Red está en mejores condiciones para encargarse de ellos;
 - b) la Secretaría de la Red Judicial Europea formará parte del personal de Eurojust; funcionará como una unidad independiente; podrá disponer de los recursos administrativos de Eurojust necesarios para la ejecución de los cometidos de la Red Judicial Europea, incluidos los necesarios para sufragar los costes de las asambleas plenarias de la Red;
 - c) los puntos de contacto de la Red Judicial Europea podrán ser invitados, atendiendo a las circunstancias de cada caso, a asistir a reuniones de Eurojust;
 - d) **Eurojust y la Red Judicial Europea podrán utilizar el sistema de cooperación nacional de Eurojust cuando tengan que determinar si una solicitud debe ser tramitada con ayuda de Eurojust o de la Red Judicial Europea, de conformidad con el artículo 20, apartado 5, letra b).**

2. Las secretarías de la red de equipos conjuntos de investigación y de la red creada por la Decisión 2002/494/JAI formarán parte del personal de Eurojust. Estas secretarías funcionarán como unidades independientes. Podrán disponer de los recursos administrativos de Eurojust necesarios para la ejecución de sus cometidos. La coordinación de las secretarías corresponderá a Eurojust. El presente apartado se aplicará a la secretaría de cualquier nueva red establecida mediante decisión del Consejo cuando dicha decisión establezca que la secretaría sea asumida por Eurojust.
3. La red creada por la Decisión 2008/852/JAI podrá pedir que Eurojust facilite una secretaría a la red. De hacerse esta petición, se aplicará el apartado 2.

Artículo 40

Relaciones con Europol

1. Eurojust adoptará todas las medidas apropiadas para permitir que Europol, en el ámbito de su mandato, tenga acceso **indirecto** a la información que se haya facilitado a Eurojust, conforme a un sistema que permita saber solo si la información buscada está o no en la base consultada, sin perjuicio de cualquier restricción indicada por los Estados miembros, organismos de la Unión, terceros países [...] y organizaciones internacionales [...] que hayan facilitado los datos en cuestión. En caso de respuesta positiva, Eurojust abrirá el procedimiento que permite compartir la información que ha dado lugar a la respuesta positiva, de conformidad con la decisión del [...] **proveedor de la información a Eurojust**.
2. Las búsquedas de información con arreglo al apartado 1 se realizarán solo a efectos de determinar si la información disponible en [...] **Europol** coincide con información tratada en [...] **Eurojust**.
3. Eurojust permitirá realizar búsquedas de conformidad con el apartado 1 solo después de que Europol le comunique a qué miembros de su personal ha autorizado para realizar tales búsquedas.

4. Si durante las actividades de tratamiento de la información llevadas a cabo por Eurojust en relación con una investigación concreta, Eurojust o algún Estado miembro observan que se precisa de coordinación, cooperación o apoyo con arreglo al mandato de Europol, Eurojust se lo comunicará e iniciará el procedimiento oportuno para compartir información, con arreglo a la decisión del Estado miembro que haya facilitado la información. En tal caso, Eurojust consultará a Europol.
5. Europol respetará todas las restricciones de acceso o uso, ya estén formuladas en términos generales o específicos, impuestas por los Estados miembros, los organismos o las agencias de la Unión, terceros países u organizaciones internacionales. [...]

Artículo 41

Relaciones con la Fiscalía Europea

[...] ³⁶

Artículo 42

Relaciones con otros organismos y agencias de la Unión

1. Eurojust establecerá y mantendrá relaciones de cooperación con la Red europea de formación judicial.
2. La OLAF [...] **contribuirá** a las labores de coordinación de Eurojust relativas a la protección de los intereses financieros de la Unión, de conformidad con su mandato en el marco del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo.

³⁶ El artículo 41 no formará parte de la orientación general parcial.

3. Por lo que respecta a la recepción y a la transmisión de información entre Eurojust y la OLAF, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, los Estados miembros velarán por que los miembros nacionales de Eurojust tengan la consideración de autoridad competente de los Estados miembros únicamente a efectos de lo dispuesto en el **Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) [...]**³⁷. El intercambio de información entre la OLAF y los miembros nacionales no afectará a la información que deba facilitarse a otras autoridades competentes en virtud de los mencionados Reglamentos.

SECCIÓN III

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 43

Relaciones con los organismos de la Unión, las autoridades de terceros países y organizaciones internacionales

1. [...] Los acuerdos de trabajo a que se refiere el artículo 38, apartado 2 *bis* [...] podrán incluir el envío de magistrados de enlace en comisión de servicio a Eurojust.
2. Eurojust podrá designar, con la conformidad de las autoridades competentes **interesadas**, puntos de contacto en terceros países con objeto de facilitar la cooperación **en función de las necesidades operativas de Eurojust**.

³⁷ [...]

Magistrados de enlace destinados a terceros países

1. Con el fin de facilitar la cooperación judicial con terceros países en los casos en que Eurojust preste asistencia con arreglo al presente Reglamento, el Colegio podrá enviar magistrados de enlace a un tercer país, a reserva de que se celebre dicho país el acuerdo de trabajo a que se refiere el artículo [...] **38, apartado 2 bis**.
- 1 bis. Las funciones de los magistrados de enlace incluirán todas las actividades destinadas a fomentar y acelerar todas las formas de cooperación judicial en materia penal, en particular mediante el establecimiento de vínculos directos con las autoridades competentes del Estado de acogida. El magistrado de enlace podrá intercambiar datos personales de carácter operativo con las autoridades competentes del Estado en cuestión en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 45.**
2. El magistrado de enlace al que se refiere el apartado 1 deberá tener experiencia de trabajo con Eurojust así como un conocimiento adecuado de la cooperación judicial y del modo de funcionamiento de Eurojust. El envío de magistrados de enlace en comisión de servicios en nombre de Eurojust estará supeditado al consentimiento previo del propio magistrado y de su Estado miembro.
3. Cuando el magistrado de enlace enviado por Eurojust sea seleccionado entre los miembros nacionales, los suplentes o los asistentes:
 - a) el Estado miembro lo sustituirá en su función como miembro nacional, suplente o asistente;
 - b) dejará de estar habilitado para el ejercicio de las competencias que se le hayan conferido de conformidad con el artículo 8.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, el Colegio establecerá [...] **las condiciones aplicables al** envío de magistrados de enlace, **incluido el nivel de su remuneración**, y adoptará las medidas de ejecución necesarias a tal fin, en consulta con la Comisión.
5. Las actividades de los magistrados de enlace enviados por Eurojust [...] **estarán sujetas** a la supervisión [del Supervisor Europeo de Protección de Datos] **[de la Autoridad Común de Control]**. Los magistrados de enlace rendirán cuentas al Colegio, que pondrá debidamente al corriente de sus actividades al Parlamento Europeo y al Consejo en el informe anual. Los magistrados de enlace informarán a los miembros nacionales y a las autoridades nacionales competentes de todos los casos referentes a su Estado miembro.
6. Las autoridades competentes de los Estados miembros y los magistrados de enlace mencionados en el apartado 1 podrán ponerse en contacto entre sí directamente. En estos casos, el magistrado de enlace informará al miembro nacional interesado de tales contactos.
7. Los magistrados de enlace mencionados en el apartado 1 estarán conectados al sistema de gestión de casos.

Solicitudes de cooperación judicial dirigidas a terceros países y procedentes de estos

1. Eurojust [...] **podrá, con el acuerdo de los Estados miembros interesados, coordinar** la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial emitidas por un tercer país cuando dichas solicitudes [...] **hayan de ser ejecutadas** en dos Estados miembros como mínimo **en el marco de la misma investigación**. Dichas solicitudes también podrán ser transmitidas a Eurojust por las autoridades nacionales competentes.
2. En caso de urgencia y de conformidad con el artículo 19, la CCE podrá recibir y [...] **transmitir** las solicitudes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo que hayan sido emitidas por un tercer país que haya celebrado un **acuerdo de cooperación o** un acuerdo de trabajo con Eurojust.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, **apartado 4** [...], cuando **un Estado miembro afectado** presente solicitudes de cooperación judicial que guarden relación con la misma investigación y hayan de ser ejecutadas en un tercer país, Eurojust facilitará la cooperación judicial con dicho tercer país.

SECCIÓN IV

TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES

Artículo 44

Transferencia de datos personales de carácter operativo a organismos o agencias de la Unión

A reserva de las posibles restricciones establecidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 8, **y en el artículo 62, y a reserva del artículo 38, apartado 4**, Eurojust podrá transferir directamente datos personales a los organismos o las agencias de la Unión, en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones o de las funciones de las agencias o los organismos destinatarios de la Unión.

Artículo 45

Transferencia de datos personales de carácter operativo a terceros países y organizaciones internacionales

1. **A reserva de las posibles restricciones estipuladas en el artículo 62 y a reserva del artículo 38, apartado 4**, Eurojust podrá transferir datos personales a una autoridad de un tercer país o a una organización internacional o a Interpol en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones, [...] sobre la base de:
 - a) una decisión de la Comisión adoptada de conformidad con [...] **el artículo 34 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos**³⁸, que acredite que el tercer país o un territorio o sector de tratamiento de datos de ese tercer país, o la organización internacional **de que se trate** garantizan un nivel de protección adecuado (decisión sobre el carácter adecuado de la protección); o
 - b) un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y el tercer país o la organización internacional de que se trate de conformidad con el artículo 218 del Tratado, por el que se ofrezcan garantías suficientes con respecto a la protección de la vida privada y los derechos y las libertades fundamentales de las personas; o
 - c) un acuerdo de cooperación celebrado entre Eurojust y el tercer país o la organización internacional de que se trate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Decisión 2002/187/JAI.

Estas transferencias no requerirán más autorización. [...] **Los acuerdos de trabajo a que se refiere el artículo 38, apartado 2 bis, podrán utilizarse para definir las modalidades** de ejecución de los mencionados acuerdos o decisiones sobre el carácter adecuado de la protección.

³⁸ Este proyecto de Directiva forma parte del plan de medidas sobre protección de datos (docs. 5833/12 y 11624/1/13 REV 1), que se adoptará probablemente antes que el Reglamento Eurojust. Si no fuera así, se sustituirá esta referencia por una referencia a las disposiciones pertinentes de la Directiva en vigor (artículos 25 y 31 de la Directiva 95/46/CE), o bien por una referencia general a la legislación de la Unión, según proceda.

- 1 bis.** Eurojust publicará y mantendrá actualizada la lista de decisiones sobre el carácter adecuado de la protección, acuerdos, convenios administrativos y otros instrumentos relacionados con la transferencia de datos personales de carácter operativo de conformidad con el apartado 1.
2. [...] A reserva de las posibles restricciones estipuladas en el artículo 62 y a reserva del artículo 38, apartado 4, Eurojust podrá autorizar, **además de las transferencias indicadas en el apartado 1**, transferencias de datos personales **de carácter operativo** a terceros países u organizaciones internacionales [...], atendiendo a las circunstancias de cada caso, si:
- a) la transferencia de los datos resulta absolutamente necesaria para proteger los intereses fundamentales de uno o varios Estados miembros en el marco de [...] **las funciones** de Eurojust;
 - b) la transferencia de los datos resulta absolutamente necesaria a efectos de prevenir peligros inminentes asociados con la delincuencia o con ataques terroristas;
 - c) la transferencia es necesaria por otras razones o es legalmente obligatoria por razones importantes de interés público de la Unión o de sus Estados miembros, reconocidas por el Derecho de la Unión o el Derecho nacional, o es precisa para el establecimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un procedimiento judicial; o
 - d) la transferencia es necesaria para proteger los intereses esenciales del interesado o de cualquier otra persona.
3. **A reserva de las posibles restricciones estipuladas en el artículo 62 y a reserva del artículo 38, apartado 4**, [...] el Colegio, de acuerdo con el Supervisor Europeo de Protección de Datos, podrá autorizar una serie de transferencias de conformidad con lo dispuesto en las letras a) a d) anteriores, atendiendo a la existencia de garantías de protección de la vida privada y de los derechos y las libertades fundamentales de las personas, por un período no superior a un año, que será renovable.
4. Se informará al Supervisor Europeo de Protección de Datos de los casos en que se haya aplicado el apartado 2 [...].
5. [...]

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 48

Presupuesto

1. Las previsiones de todos los ingresos y gastos de Eurojust deberán elaborarse para cada ejercicio, coincidiendo con el año natural, y se reflejarán en el presupuesto de Eurojust.
2. El presupuesto de Eurojust presentará un equilibrio entre ingresos y gastos.
3. Sin perjuicio de otros recursos, los ingresos de Eurojust comprenderán:
 - a) una contribución de la Unión consignada en el presupuesto general de la Unión Europea;
 - b) cualquier contribución financiera voluntaria de los Estados miembros;
 - c) los derechos percibidos por publicaciones y cualquier servicio prestado por Eurojust;
 - d) subvenciones *ad hoc*.
4. Los gastos de Eurojust incluirán la remuneración del personal, los gastos administrativos y de infraestructura y los costes operativos, **incluidos los gastos de financiación de los equipos conjuntos de investigación.**

³⁹ Trasladados a los artículos 43 *bis* y 43 *ter*.

Establecimiento del presupuesto

1. Todos los años, el Director administrativo elaborará un proyecto de estado de previsiones de los ingresos y gastos de Eurojust para el ejercicio presupuestario siguiente y lo transmitirá al [...] **Consejo ejecutivo**, acompañado de un proyecto de plantilla del personal. **[La Fiscalía Europea,] la Red Judicial Europea y demás redes a que se hace referencia en el artículo 39 serán informadas oportunamente, antes de que el estado de previsiones se remita a la Comisión, de las partes que guarden relación con sus actividades.**
2. Sobre la base de ese proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos, el [...] **Consejo ejecutivo** [...] **elaborará** un proyecto provisional de previsiones de los ingresos y gastos de Eurojust para el siguiente ejercicio, **que se remitirá al Colegio para que lo adopte.**
3. A más tardar el 31 de enero de cada año, el estado provisional de previsión de los ingresos y gastos de Eurojust deberá enviarse a la Comisión Europea. A más tardar el 31 de marzo, **Eurojust** [...] enviará a la Comisión un proyecto definitivo de previsiones, acompañado del proyecto de plantilla de personal.
4. La Comisión transmitirá ese estado al Parlamento Europeo y al Consejo (en lo sucesivo, «la Autoridad Presupuestaria»), junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.
5. Basándose en el estado de previsiones, la Comisión consignará en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias para la plantilla de personal y el importe de la contribución con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la Autoridad Presupuestaria de conformidad con los artículos 313 y 314 del Tratado.
6. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos correspondientes a **la contribución de la Unión Europea destinada a Eurojust** [...].
7. La Autoridad Presupuestaria aprobará la plantilla de personal de Eurojust.

El Colegio aprobará el presupuesto de Eurojust. Será definitivo tras la adopción definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando sea necesario, [...] **el Colegio** adaptará el presupuesto de Eurojust según proceda.

9. Para todo proyecto inmobiliario que pueda tener repercusiones significativas en el presupuesto de **Eurojust**, se aplicará el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 1271/2013.
[...]

10. [...]

11. [...]

Artículo 50

Ejecución del presupuesto

El Director administrativo actuará como ordenador de pagos de Eurojust y ejecutará el presupuesto de Eurojust bajo su propia responsabilidad y dentro de los límites autorizados en el presupuesto.

Artículo 51

Presentación de las cuentas y aprobación de la gestión

1. El contable de Eurojust enviará las cuentas provisionales al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas no más tarde del 1 de marzo siguiente al cierre de cada ejercicio.
2. Eurojust remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas no más tarde del 31 de marzo del siguiente ejercicio.
3. No más tarde del 31 de marzo siguiente al cierre de cada ejercicio, el contable de la Comisión remitirá al Tribunal de Cuentas las cuentas provisionales de Eurojust consolidadas con las cuentas de la Comisión.
4. De conformidad con el artículo 148, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, el Tribunal de Cuentas, a más tardar el 1 de junio del siguiente ejercicio, formulará sus observaciones acerca de las cuentas provisionales de Eurojust.
5. Tras recibir las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de Eurojust según lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, el Director administrativo elaborará las cuentas definitivas de Eurojust bajo su propia responsabilidad y las remitirá, para dictamen, al [...] **Consejo ejecutivo**.
6. El [...] **Consejo ejecutivo** emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de Eurojust.
7. El **contable de Eurojust** [...] enviará las cuentas definitivas al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, conjuntamente con el dictamen del [...] **Consejo ejecutivo**, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre de cada ejercicio.
8. Las cuentas definitivas de Eurojust se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* a más tardar el 15 de noviembre **del año siguiente al cierre de cada ejercicio**.

9. El Director administrativo remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones, a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio siguiente. También remitirá esta respuesta al [...] **Consejo ejecutivo** y a la Comisión.
10. [...] ⁴⁰
11. El Director administrativo presentará al Parlamento Europeo, a petición de este, tal y como se prevé en el artículo 165, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, toda la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión del ejercicio de que se trate.
12. Antes del 15 de mayo del ejercicio N + 2, el Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará la gestión del Director administrativo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

Artículo 52

Normas financieras

1. El **Consejo ejecutivo** [...] aprobará las normas financieras aplicables a Eurojust [...] de conformidad con el Reglamento Delegado [...] **n.º 1271/2013** de la Comisión, de **30 de septiembre de 2013**, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo [...] **208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012** y [previa consulta con la Comisión]. Estas normas financieras no podrán apartarse del [...] Reglamento **n.º 1271/2013**, salvo si las exigencias específicas de funcionamiento de Eurojust lo requieren y la Comisión lo autoriza previamente.

⁴⁰ [...]

2. Eurojust podrá conceder subvenciones relacionadas con el desempeño de aquellas de sus funciones a que se refiere el artículo 4, apartado 1. Las subvenciones previstas para las funciones a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra e), podrán concederse sin convocatoria de propuestas de los Estados miembros.
- 3.⁴¹ En lo que se refiere al apoyo financiero a las actividades de los equipos conjuntos de investigación, Eurojust establecerá, en cooperación con Europol, las normas y condiciones de tramitación de las solicitudes.^{42 43}

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Artículo 53

Disposiciones generales

1. Se aplicarán al personal de Eurojust el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de la Unión Europea al efecto de la aplicación del Estatuto y del Régimen citados.
2. **El personal de Eurojust estará formado por personal contratado con arreglo a los reglamentos y normas aplicables a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, teniendo en cuenta todos los criterios contemplados en el artículo 27 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68, incluida su distribución geográfica. [...]**

⁴¹ Comisión [...]: reserva de estudio sobre el artículo 52.3.

⁴² Esta disposición debería reproducirse en el Reglamento Europol.

⁴³ ***Considerando: Eurojust y Europol deben velar por establecer las disposiciones necesarias para optimizar su cooperación operativa, teniendo debidamente en cuenta sus respectivas funciones y mandatos y los intereses de los Estados miembros. En particular, Europol y Eurojust deben mantenerse mutuamente informadas de toda actividad que lleve aparejada la financiación de equipos conjuntos de investigación.***

Artículo 54

Expertos nacionales en comisión de servicios y otros agentes

1. **Además de su propio personal**, Eurojust podrá contar con la asistencia de expertos nacionales en comisión de servicios u otro personal ajeno a Eurojust.
2. El Colegio adoptará una decisión que establezca normas sobre el envío de expertos nacionales **a Eurojust** en comisión de servicios.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 55

Participación [...] de las instituciones europeas y de los parlamentos nacionales

1. Eurojust remitirá su informe anual al Parlamento Europeo, **al Consejo y a los parlamentos nacionales**, que podrán formular observaciones y emitir conclusiones.
2. El Presidente del Colegio comparecerá ante el Parlamento Europeo **o el Consejo**, a petición de **estos**, para tratar cuestiones relacionadas con Eurojust y, en particular, para presentar sus informes anuales, teniendo en cuenta las obligaciones de discreción y confidencialidad. En la comparecencia no se hará referencia directa ni indirecta a acciones concretas relacionadas con casos operativos específicos.
3. Además de las demás información y consulta obligaciones de establecidas en el presente Reglamento, Eurojust enviará al Parlamento Europeo **y a los parlamentos nacionales, en sus respectivas lenguas oficiales**, para información:
 - a) los resultados de los estudios y proyectos estratégicos elaborados o encargados por Eurojust;
 - b) los acuerdos de trabajo celebrados con terceros;

- c) el informe anual del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

4. [...]

Artículo 56

Evaluación y reexamen

1. En el plazo de [*cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento*] como máximo y, posteriormente, cada cinco años, la Comisión encargará una evaluación de la ejecución y el impacto del presente Reglamento, así como de la eficacia y eficiencia de Eurojust y de sus prácticas de trabajo. [...] **El Colegio participará en la evaluación.**
2. La Comisión presentará el informe de evaluación y sus conclusiones al Parlamento Europeo, a los parlamentos nacionales, al Consejo y al Colegio. Se publicarán las conclusiones de la evaluación.
3. [...]

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 57

Privilegios e inmunidades

El Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea se aplicará a Eurojust y a su personal.

Artículo 58

Régimen lingüístico

1. El Reglamento nº 1⁴⁴ será aplicable a Eurojust.
- 1 bis. El Colegio decidirá por mayoría de dos tercios de sus miembros el régimen lingüístico interno de Eurojust.**
2. Los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de Eurojust los prestará el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, **salvo en caso de que la urgencia de la cuestión requiera otra solución.**⁴⁵

Artículo 59

Confidencialidad

[...]⁴⁶

⁴⁴ DO L 17 de 6.10.1958, p. 385.

⁴⁵ Comisión: reserva sobre el texto añadido al artículo 58.2.

⁴⁶ El artículo 59 no formará parte de la orientación general parcial.

Artículo 60⁴⁷

Transparencia

1. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 se aplicará a los documentos relacionados con las funciones administrativas de Eurojust.⁴⁸
2. En un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga lugar su primera reunión, el [...] **Consejo ejecutivo** [...] **preparará** las disposiciones pormenorizadas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, **para que sean adoptadas por el Colegio**.
3. Las decisiones adoptadas por Eurojust en virtud del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 podrán dar lugar a la presentación de reclamaciones ante el Defensor del Pueblo o a la interposición de una acción ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en las condiciones estipuladas en los artículos 228 y 263 del Tratado, respectivamente. .

Artículo 61

La OLAF y el Tribunal de Cuentas

1. Con el fin de facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas con arreglo al Reglamento (CE) [...] **n.º 883/2013**, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, Eurojust se adherirá al Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la OLAF, y adoptará las disposiciones oportunas aplicables a todos los [...] **miembros nacionales y a sus suplentes y asistentes, a los expertos destacados en comisión de servicios y al personal** de Eurojust, para lo cual utilizará el modelo que figura en el anexo de dicho acuerdo.

⁴⁷ NL, SE, FI, [...]: reserva.

⁴⁸ [Considerando 32 *bis*] El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, debe aplicarse a los documentos relacionados con las funciones administrativas de Eurojust. Los documentos relacionados con las funciones operativas, en cambio, deben quedar excluidos de la aplicación de tal Reglamento por el riesgo inherente de que su divulgación comprometa investigaciones en curso o procedimientos judiciales de las autoridades judiciales de los Estados miembros.

2. El Tribunal de Cuentas estará facultado para controlar, mediante verificación de documentos e inspección in situ, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas a los que Eurojust haya asignado fondos de la Unión.
3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) n.º. **883/2013** y en el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96 del Consejo⁴⁹, para establecer si se han producido irregularidades que afecten a los intereses financieros de la Unión en relación con el gasto financiado por Eurojust.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los acuerdos de trabajo con terceros países, organizaciones internacionales e Interpol, los contratos, los convenios de subvención y las decisiones de concesión de ayudas contendrán disposiciones por las que se facultará expresamente al Tribunal de Cuentas y a la OLAF para que lleven a cabo dichas fiscalizaciones e investigaciones, con arreglo a sus respectivas competencias.

Artículo 62

Normas [...] en materia de protección de la información sensible no clasificada y de la información clasificada

[...] ⁵⁰

⁴⁹ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

⁵⁰ El artículo 62 no formará parte de la orientación general parcial.

Artículo 63

Investigaciones administrativas

Las actividades administrativas de Eurojust estarán sujetas a las investigaciones del Defensor del Pueblo Europeo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Tratado.

Artículo 64

Responsabilidad distinta de la responsabilidad por tratamiento no autorizado o incorrecto de los datos

1. La responsabilidad contractual de Eurojust se regirá por la legislación aplicable al contrato de que se trate.
2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para juzgar en virtud de las cláusulas arbitrales incluidas en un contrato celebrado por Eurojust.
3. En el caso de responsabilidad no contractual, Eurojust, con arreglo a los principios generales comunes al Derecho de los Estados miembros e independientemente de cualquier responsabilidad prevista en el artículo 37, reparará los daños causados por el Colegio o el personal de Eurojust en el ejercicio de sus funciones.
4. El apartado 3 también será aplicable a los daños causados por un miembro nacional, un suplente o un asistente en el ejercicio de sus funciones. No obstante, cuando actúen conforme a las competencias que les hayan sido conferidas en virtud del artículo 8, su Estado miembro de origen deberá restituir a Eurojust la suma que Eurojust haya pagado para indemnizar los daños.
5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para juzgar litigios referentes a la reparación de los daños indicados en el apartado 3.

6. Los tribunales nacionales de los Estados miembros competentes para tratar los litigios que impliquen la responsabilidad de Eurojust, según lo dispuesto en el presente artículo, se determinarán de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo⁵¹.
7. La responsabilidad personal de la plantilla de Eurojust con respecto a esta se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los funcionarios o el régimen que les sea aplicable.

Artículo 65

Acuerdo de la sede y condiciones de funcionamiento

1. La sede de Eurojust estará en La Haya, en los Países Bajos.
2. Las disposiciones necesarias sobre la instalación de Eurojust en los Países Bajos y sobre los servicios que dicho Estado deberá prestar, así como las normas específicas aplicables en dicho Estado al Director administrativo, los miembros del Colegio, el personal de Eurojust y sus familiares se establecerán en un acuerdo de sede entre Eurojust y los Países Bajos, que se celebrará tras contar con la aprobación del Colegio.
3. [...]

Artículo 66

Disposiciones transitorias

1. Eurojust será el sucesor legal general de todos los contratos celebrados, los pasivos contraídos y los bienes adquiridos por Eurojust tal y como se estableció en la Decisión 2002/187/JAI del Consejo.

⁵¹ DO L 12 de 16.1.2001, p. 1. El Reglamento (UE) n.º 1215/2012 sustituye al Reglamento (CE) n.º 44/2001 a partir del 10 de enero de 2015.

2. Los miembros nacionales destacados en Eurojust por cada Estado miembro en virtud de la Decisión 2002/187/JAI asumirán la función de miembros nacionales de Eurojust en virtud de la sección II del presente Reglamento. [...]
3. El Presidente y los Vicepresidentes de Eurojust en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento asumirán la función de Presidente y Vicepresidentes de Eurojust según lo establecido en el artículo 11, hasta que finalice su mandato en virtud de lo estipulado en la Decisión 2002/187/JAI. Podrán ser reelegidos una vez tras la entrada en vigor del presente Reglamento con arreglo al artículo 11, apartado 3, del mismo, con independencia de cualquier reelección anterior.
4. El último Director administrativo designado en virtud del artículo 29 de la Decisión 2002/187/JAI asumirá la función de Director administrativo según lo dispuesto en el artículo 17 hasta que termine su mandato según lo establecido en la Decisión 2002/187/JAI. El mandato del Director administrativo podrá renovarse una vez tras la entrada en vigor del presente Reglamento.
5. El presente Reglamento no afecta a la validez legal de los acuerdos celebrados por Eurojust según lo establecido en la Decisión 2002/187/JAI. En particular, todos los acuerdos internacionales celebrados por Eurojust que hayan entrado en vigor antes de la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán teniendo validez jurídica.
6. **El procedimiento de aprobación de la gestión con respecto a la ejecución de los presupuestos aprobados con arreglo al artículo 35 de la Decisión 2002/187/JAI se llevará a cabo de conformidad con las normas establecidas por el artículo 36 de la Decisión 2002/187/JAI.**
7. **El presente Reglamento no afectará a los contratos de trabajo celebrados al amparo del artículo 31 antes de la entrada en vigor del Reglamento.**

Artículo 67⁵²

[...] Sustitución⁵³

1. [...] Las Decisiones 2002/187/JAI, 2003/659/JAI y 2009/426/JAI [...] quedan sustituidas por el presente Reglamento en lo que respecta a los Estados miembros obligados por él, con efecto a partir del ... [fecha de aplicación del presente Reglamento].
2. En lo que respecta a los Estados miembros obligados por el presente Reglamento, [...] las referencias a las Decisiones del Consejo [...] a que se refiere el apartado 1 se entenderán como referencias al presente Reglamento.

Artículo 68

Entrada en vigor

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.
3. **Será aplicable a partir del xxx.**

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo,

El Presidente

Por el Consejo,

El Presidente

⁵² Comisión: reserva de estudio sobre el artículo 67.

⁵³ Habrá que añadir los considerandos correspondientes para reflejar esta modificación.

Lista de formas graves de delincuencia incluidas en el ámbito de competencia de Eurojust con arreglo al artículo 3, apartado 1:

- terrorismo,
- delincuencia organizada,
- narcotráfico,
- **actividades** de blanqueo de capitales,
- delincuencia relacionada con materiales nucleares y radioactivos,
- tráfico de inmigrantes clandestinos,
- trata de seres humanos,
- delincuencia relacionada con vehículos,
- homicidio voluntario, agresión con lesiones graves,
- tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,
- secuestro, retención ilegal y toma de rehenes,
- racismo y xenofobia,
- robo organizado y **hurto con agravantes**,
- tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas antigüedades y obras de arte,
- estafa y fraude,
- delitos contra los intereses financieros de la Unión,
- operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado financiero,

- chantaje y extorsión,
- falsificación y piratería,
- falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos,
- falsificación de moneda y medios de pago,
- ciberdelincuencia,
- corrupción,
- tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,
- tráfico ilícito de especies animales en peligro de extinción,
- tráfico ilícito de especies y variedades vegetales protegidas,
- delitos contra el medio ambiente, incluida la contaminación procedente de buques,
- tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros productos estimuladores del crecimiento,
- explotación y abuso sexuales, **incluida la pornografía infantil y la captación de menores con fines sexuales**,
- genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra,
- **apoderamiento ilícito de aeronaves o buques.**

Categorías de datos personales a que hace referencia el artículo 27

[...] ⁵⁴

⁵⁴ Este texto no formará parte de la orientación general parcial, ya que está relacionado con la protección de datos.